

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1824, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuadro San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
en un Proclama  
del General Mor  
án, con fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1973 | NUM. 20.906

### JEFATURA DE ESTADO

#### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 21

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Oscar Armando Melara, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Caribbean Products, S. de R. L.", de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir se le conceda equiparación de beneficios con empresas similares existentes en el país.

Resulta: Que en veintisiete de diciembre del recién pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en Informe del cinco de enero del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la mencionada empresa equiparación de beneficios con empresas similares establecidas en el país.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen del quince del corriente mes, fue de opinión porque se conceda equiparación de beneficios para la importación de maquinaria, equipo, combustibles, materias primas y materiales.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que la empresa "Caribbean Products, S. de R. L.", fue clasificada en Acuerdo N° 244, de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y que el Con-

#### CONTENIDO ECONOMÍA Y COMERCIO Acuerdos N° 21 y 31 Enero y Febrero de 1973. AVISOS

venio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios otorgados mediante leyes nacionales de fomento industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a dichas leyes continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que el Artículo 13 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuesto sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo

13 del Protocolo al mismo Convenio,

#### ACUERDA:

1°—Conceder equiparación de beneficios a la empresa "Caribbean Products, S. de R. L.", del departamento de Islas de la Bahía, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, combustibles y lubricantes, materias primas y materiales condicionado al vencimiento de estos rubros de la empresa "Industria de Armadores y pesqueros Guanajeros, S. de R. L. de C. V.", que se detalla en Lista del veinte de enero de mil novecientos setenta y tres, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado César A. Bares, de generales conocidas y de este domicilio, cuyo Poder fue sustituido en el Abogado Joaquín Donato Alcega Díaz, en su condición de Representante Legal de la empresa "Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de franquicias y exenciones otorgadas, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, sobre la Avenida Centenario, midiendo veintidós metros de norte a sur y doce varas dos pies y cinco pulgadas, o sean once Mts. de este a oeste con los siguientes límites especiales: al Norte, resto de este inmueble; al Sur, que fue de Luis Giarelli, ahora casa de don José Solórzano Amador, mediando calle de la ciudad; al Este, con solar de la sucesión de Manuel Reyes G., mediando calle conocida

con el nombre de Centenario; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares. Sobre este inmueble se han construido las mejoras; un local de piedra y ladrillo, pisos de cemento, con servicios sanitarios, de energía eléctrica y agua potable, equipado completamente para servir de estación distribuidora de Productos de Petróleo. Inscrito el dominio a favor de los señores Marco Tulio Montes y Ana Solórzano de Montes, con el N° 82, folios 314 al 318, del tomo 200, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía Esso Standard Oil, S. A., cantidad de lempiras que es en deberle los señores Marco Tulio Montes y Ana Luz Solórzano de Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1973.

José Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 29 E. al 20 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles catorce de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un derecho en el terreno conocido con el nombre de Los Planos, situado en la aldea del mismo nombre, en jurisdicción de Marale, en este departamento, y tiene los límites generales siguientes: al Norte, terreno de La Laguna; al Sur, terreno nacional; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, también terreno nacional; que en virtud de ese derecho el dicente ha ejercido posesión sobre una parcela como de quince manzanas de extensión superficial, aproximadamente, la que tiene los límites especiales siguientes: al Norte, finca de café del señor Salomón Ramos Rosales; al Sur, posesión de Matilde Rosales Cruz; al Este, finca de café de Mercedes viuda de Cruz; al Oeste, finca de café de Jerónimo Martínez, y está totalmente acotado con alambre de púa y en dicha parcela el declarante tiene sembrada una finca de café. El anterior derecho en el terreno comunero, y las mejoras están inscritas bajo el N° 50, folios 46 y 47, del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán, a favor de Teófilo Rosales Montes. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras exactos (Lps. 4.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa denominada "Exportadora de Café de Honduras, S. A. (EXCAHO), que es en deberle el señor Teófilo Rosales Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1973.

J. Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 E. al 13 F. 73.

N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y que se amplía el plazo para importar con franquicias aduaneras, materias primas necesarias para la elaboración de thinner.

Resulta: Que en la misma fecha dicha solicitud fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del tres de enero del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud presentada, emitió su opinión en el sentido de que se le otorgue la restitución de franquicias solicitada.

Resulta: Que en quince de enero del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió parecer porque se conceda a la referida empresa, la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas a la misma, conforme el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en virtud de que competirá a nivel Centroamericano con los productos de empresas similares.

Considerando: Que a la referida empresa, le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1°,

las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero, de los Artículos 1° y 2°, del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o Centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente, mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 129, estimula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 129, del veinti-

Pasa a la Página N° 8

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciséis de febrero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio El Porvenir, de la ciudad de Catacamas, al cual corresponden el número once de la Lotificación del citado Barrio, que tiene forma de un triángulo rectángulo, y mide: lado Norte-Oeste, hipotenusa, setenta y dos cincuenta y siete varas; Cateto Sur, cincuenta y seis, cincuenta y ocho varas; Cateto, cuarenta y cinco, noventa y siete varas; limitado: al Norte-Oeste, carretera Juticalpa-Catacamas: al Sur, lotes números diecinueve, diecisiete y quince, y calle de por medio; al Este, lotes números siete y diez, propiedad de María Velásquez. Minuta de Mejoras.—Una casa para instalación de Gasolinera, de ocho varas de frente por siete varas de fondo, compuesta de un cuarto en esquina, enladrillado de cemento, que tiene cinco varas de frente por cuatro varas de fondo, con altura de madera de seis pies, tapado el cielo raso de madera al contorno; techo de teja. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor Mariano Mercadal Reyes, bajo el número 455, página 363, del tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Olancho. Habiéndose valorado dicho inmueble de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Lempras exactos (Lps. 8.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Easo Standard Oil, S. A. Limited, de cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mariano Mercadal Reyes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

J. Faustino Láinez M.  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras"

Del 22 E. al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiocho de febrero del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el

inmueble siguiente: Un lote de solar situado en el barrio "Lempira", de esta ciudad, denominada lote segundo, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, veinte varas, calle y quebrada de por medio y Agapito Salgado; al Sur, lote ochenta y tres, treinta varas de fondo; al Este, treinta varas de fondo, lotes cuarenta y ocho y cuarenta y nueve y dieciséis; y, al Oeste, lotes ochenta y siete y ochenta y uno y ochenta y nueve, aquí hay construidas como mejoras ocho niezas de casa hacia la calle, construidas de piedra y ladrillo, techo cubierto de tejas, pisos enladrillados de cemento, cielos cubiertos con machimbre, en la parte interior, hay seis cocinas de madera de pino, con dos servicios sanitarios, un baño de recadera, una pila y un lavadero, también hay construidas tres niezas de ladrillo, con dos servicios sanitarios, con techo cubierto de teja, enladrilladas de cemento y cielos de machimbre, toda la construcción tiene sus instalaciones de luz eléctrica, agua potable y cloaca, e inscrito en el dominio a su favor con el número doscientos cincuenta y ocho (258), folios cuatrocientos setenta y uno (471) y cuatrocientos setenta y dos (472), del Tomo ochenta y dos (82), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Valora dicho inmueble en la cantidad de Dieciséis Mil Quinientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta Centavos, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Amanda de Alonzo, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ejecutiva, promovida por la señora Amanda de Alonzo, en contra de los herederos del señor Manuel Hernández, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1973.

Silverio Flores,  
Srio. P. L.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 2 al 24 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes 20 de febrero próximo, a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, un avión tipo Douglas DC3 con número de Serie 12450, de dos motores, con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H.R.I.A.G.; la que rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de L 30.000.00 que la empresa LANSA, de R. L., es en deber al Banco de Honduras, S. A. Advirtiéndose que es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad, por tratarse de segunda audiencia de remate cuya postura será depositada previamente para tomar parte en dicho remate.—La Ceiba, 31 de enero de 1973.

Raúl Hernández B.,  
Secretario por ley.

Del 5 al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves quince de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Un inmueble de la Lotificación "Camaguara", sito en el Barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, D. C., reinscrito el dominio bajo el N° 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Leonardo Fonseca Flores. Formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote, que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de Los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote N° 4, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince (15), veinte varas. Sobre esta fracción delimitada, se encuentran como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillo de cemento, cada pieza con su sala, dormitorio, cocina, servicios de agua y luz eléctrica y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble fue valorado en la suma de ocho mil lempiras; b) Un inmueble o lote de terreno, marcado con el número cuatro de la Lotificación "Camaguara", el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con la Lotificación de la Asociación Médica Hondureña: dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica, los pisos son de ladrillo de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento, uno y otro con tejas, las paredes son de

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA**

**Artículo 160.**—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

pedra y ladrillos. Se encuentra inscrito con el N° 148, folios del 491 al 494 del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y valorado en la suma de diez mil lempiras, también de propiedad del señor Leonardo Fonseca Flores. Dichas parcelas se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo, en la Demanda Ejecutiva que ésta le ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

**Joaquín Murillo M.**  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 3 al 12 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un área hasta de una manzana, con los derechos reales que a la señora Catalina Paredes de Kestembaum le corresponden como dueña en el terreno situado en el lugar denominado "Lodo Prieto", en la aldea El Carrizal, jurisdicción de este Distrito Central, terreno con una superficie como de cinco manzanas, limitado así: al Norte, con propiedad de don Alfonso Sansone Salvatore; al Sur, con propiedad de Elías Lizardo Macías; al Es-

te, con propiedad de la Tabacalera Hondureña, S. A., y de Alberto Laitano, carretera del Norte de por medio; y, al Oeste, con terrenos propiedad de Isidoro López Canizales y Elías Lizardo Macías; dichos terrenos ascienden a un cincuenta por ciento del todo". Estando inscritos los mencionados derechos reales a favor de la señora Catalina Paredes de Kestembaum, con el número 158, a folios 286 al 288, del tomo 233, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., de cantidad de lempiras que es en deberle los señores Catalina Paredes de Kestembaum y Wladimiro, en su carácter de Presidente y Gerente General de la empresa Famosa, Fábrica de Helados, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1973.

**José Faustino Láinez Mejía,**  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 9 F. al 3 M. 73.

**NOTA:** A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

**LA DIRECCION.**

**PERSONERIA JURIDICA**

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Tabacalera Hondureña, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 223, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 8 de febrero de 1973.

**RAMON MORALES RAMIREZ,**

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

**CARLOS GILBERTO SANDOVAL,**  
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°

**ARNALDO VILLANUEVA CHINCHILLA,**

Director General de Trabajo.

Del 12 al 14 F. 73.

**PERSONERIA JURIDICA**

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha doce de enero de mil novecientos setenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores Independientes de Oficios Varios de Nacaome, con domicilio en Nacaome, departamento de Valle, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 222, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 8 de febrero de 1973.

**RAMON MORALES RAMIREZ,**

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

B° V°

**CARLOS GILBERTO SANDOVAL,**  
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°

**ARNALDO VILLANUEVA CHINCHILLA,**

Director General de Trabajo.

Del 12 al 14 F. 73.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "FABRICA NACIONAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS, S. A." (FANALCO), por este medio se permite convocar a sus Accionistas, para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día lunes 19 de febrero de 1973, a las 4:00 p. m. en su propio local en Comayagüela, D. C., departamento de Francisco Morazán, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea, en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

Comayagüela, D. C., enero 24 de 1973.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

30 E. y 13 F. 73.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A." (ALCON), por este medio, se permite convocar a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día martes 20 de febrero de 1973, a las 3:00 p. m., en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, enero 24 de 1973

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

2 y 13 F. 73.

**TRANSFORMACION DE EMPRESA**

A los comerciantes y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 354 y 347, del Código de Comercio, para los efectos legales consiguientes, se hace saber: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, de la empresa HONDURAS REGIPLAST, S. A. DE C. V., celebrada con fecha 24 de marzo del año en curso, se acordó transformar la empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima de Capital Fijo, con aumento del Capital Social de Lps. 700.000.00 a Lps. 1.000.000.00; habiéndose protocolizado dicho acuerdo y efectuada la modificación del Acta Constitutiva, mediante Instrumento Público autorizado por el Notario Carlos Díaz del Valle Lorenzana, e i n s e r i t o con el número 95, a folios 397 al 401, del Tomo 79, del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán.

Comayagüela, 10 de enero, 1973.

13 y 29 E. y 13 F. 73.

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía OLIN CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficinas en N° 275 Winchester Avenue, en New Haven, Connecticut 06504, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**ITERRA-COAT**

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege fungicidas usados para propósitos agrícolas, marca que se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—En representación de la empresa "BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, según el poder que acompaño, con el debido respeto comparezco solicitándole el registro y depósito, como marca nacional hondureña, la leyenda que dice "Boquitas Fiestas", cuyo isotipo representa a todas las actividades de la fábrica "Boquitas Fiestas, S. A. de

C. V.", asemejando una "B" y una "F" estilizadas en forma de cruz so-



bre una superficie encerrada en una forma de pantalla de televisión, según el fotograbado y copias de la marca que se anexan. Esta marca ampara, protege y distingue toda clase de anuncios, productos, envases, depósitos y cualquiera otra actividad relacionada con el giro de la empresa legalmente establecida y funcionando regularmente. La marca antes dicha, se aplicará a todos los productos, tales como churros, papitas, papalinas, chicharrones, etc., y en los envases de cualquier especie y clase que contengan dichos productos, sobre impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, correspondencia, anuncios y en general a cualquier procedimiento o forma apropiada y usada en el comercio y la industria. Pido se deje copia bastante del poder con que actúo y se me devuelva el original.—Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Florentino Alvarez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 E., 3 y 13 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0442, de este vecindario, respetuosamente ante usted, comparezco en mi condición de apoderado representante de la compañía INTERNATIONAL CHEMICAL & NUCLEAR CORPORATION, organizada y existente, según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en 171 South Lake Avenue, en Pasadena, California, como lo acredito con el adjunto Poder debidamente legalizado para hacer fé en Honduras, a

solicitar el registro por incorporación de la marca de fábrica:

## ICN

perteneciente a mi representada y la que pido se registre como tal marca de fábrica y como nombre comercial de la Compañía que represento. Dicha marca está registrada en la Oficina de Patentes de Estados Unidos, bajo número de Serie 284.666, estado en pleno vigor y efecto, como propiedad de la referida International Chemical & Nuclear Corporation. Acompaño: el Poder con que gestiono, el Certificado de Registro de la indicada marca de fábrica en la Oficina de Patentes de Estados Unidos, el contrato de agencia y el clisé y ejemplares de la marca, como manda la Ley. Pido en consecuencia, que previos los trámites legales, se resuelva favorablemente mandando registrar en Honduras la leyenda "ICN", como marca de fábrica perteneciente a mi representada, y como nombre comercial, inclusive. La marca de fábrica de referencia es usada grabándola y superponiéndola, con caracteres de letra igual a la de los ejemplares que acompaño, en los diversos productos comerciales con que trabaja mi representada y en sus envases, o sean productos farmacéuticos y químicos.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Pedro Pineda Madrid". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MEM COMPANY INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Northvale, Nueva Jersey, 07647, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TIMBERLINE

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 868.471, del 22 de abril de 1969,

inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones de tocador, a saber agua de colonia y lociones para después de afeitarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía OLIN CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 275 Winchester Avenue, en New Haven, Connecticut 06504, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TERRACLOR

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege fungicidas usados para propósitos agrícolas, marca que se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos

setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía INC INTERNATIONAL CHEMICAL & NUCLEAR CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 171 Sourt Lake Avenue, Pasadena, California, 91101, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VIRAZOLE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, latas, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de

Economía.—En representación de la compañía LÖVENS KEMISKE FABRIKS HANDELSAKT ESELSKAB (Leo Pharmaceutical Products Trading Ltd. A/S), una compañía organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en DK-2750 Ballerup, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PONDOCILLIN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones cosméticas y medicinales en general, así como preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 73.

## TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre de 1972, el señor José Angel Lemus Cruz, mayor de edad, casado, labrador, y vecino del municipio de Santa Lucía, en este departamento, ha presentado solicitud de Título Supletorio sobre dos lotes de terreno, sitios en el municipio de Santa Lucía, en este departamento: 1° "La Torrecilla o San Pablo, consistente en un lote de terreno de catorce manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, cercado en sus contornos con cimientos de piedras y alambre espigado; en su interior hay construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, los límites de todo el terreno son: al Norte, con la propiedad de la sucesión de Hortencia Zelava; al Sur, propiedades de Cristóbal Lemus Cruz y Ati-

lio Menéndez; al Este, propiedad del compareciente José Angel Lemus Cruz; y, al Oeste, terrenos de Cristóbal Lemus Cruz y Modesto Alemán, quebrada de por medio. Que una parte de dicha propiedad la adquirió por herencia intestada de mi difunta madre Eulogia Cruz v. de Lemus, según consta en la Escritura de Partición que se acompaña en la presente, y la otra parte, por compra que hizo a Hortencia Zelava, según aparece en el documento privado, que también se acompaña. 2° "La Laguna o Tablón del Grillo", un lote de terreno de seis manzanas de extensión, propio para la agricultura, cercado con alambre, cimiento de piedra, y barranco natural; está cultivado en su mayor parte de zacate jaraguá, y tiene por límites: al Norte, propiedad de Cristóbal Lemus Cruz; al Sur, terrenos de la sucesión de Justo Ramos; al Este, propiedad de María del Rosario González; y, al Oeste, propiedad de Atilio Menéndez y ejidos del municipio de Santa Lucía. Poseyendo dichos inmuebles, como legítimo dueño, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por espacio más de quince años, pero careciendo de título de dominio inscrito, por no haberme otorgado sus antecesores, se ve obligado por dicha razón a solicitar el presente Título Supletorio. Ofreciendo la información de los testigos: Félix Argueta, Herminio Lemus y Alejandro Argueta, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, vecinos del municipio de Santa Lucía, para acreditar los extremos de la solicitud.—La Esperanza, 3 de enero de 1973.

Esthela Matute V.,  
Secretaria.

(f) Esthela Matute V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras—La Esperanza, departamento de Intibucá.—Honduras".

13 E., 13 F. y 13 M. 73.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado fue declarado heredero testamentario el señor Luis Alberto Callejas Zelava, de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara el señor Antonio Callejas Zelava, condeándosele la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., febrero 9, 1973.

José Luis Gale G.,  
Secretario.

(f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil—Tegucigalpa, Francisco Morazán Honduras".

13 F. 73.

**CONVOCATORIA**

SERVICIOS E INVESTIGACIONES AEREAS, S. A. (SIASA), se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la empresa, el día martes trece (13) de marzo próximo, a las dos de la tarde.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles (14) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 7 de febrero de 1973

**HECTOR ARRIAGA CHINCHILLA,**  
*Secretario.*

13 F. 73.

**CONVOCATORIA**

FRUTERA HONDUREÑA, S. A., se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la empresa, el día viernes (9) de marzo próximo, a las nueve de la mañana.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente sábado diez (10) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los socios accionistas que asistan.

La Ceiba, 1° de febrero de 1973

**HECTOR ARRIAGA CHINCHILLA,**  
*Secretario.*

13 F. 73.

**CONVOCATORIA**

COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBENA, S. A. de C. V.

Se convoca a los socios accionistas, a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la empresa, el día martes 6 de marzo del presente año, para tratar asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

La Ceiba, 1° de febrero de 1973

**HECTOR MEJIA LOPEZ,**  
*Secretario.*

13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha nueve de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: María Virginia Gonzáles Andino, Juan Fernando Gonzáles Andino, Marcio José Gonzáles Andino, María Celeste Gonzáles Andino, Gerardo Iván Gonzáles Andino y Marco Aurelio Gonzáles Andino, herederos testamentarios de Leonela Elisa Pérez Follín, y les con-

cede por intermedio de su señora madre Zoila Victoria Andino, la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1973.

**José Luis Gale G.,**  
*Secretario.*

(f) José Luis Gale G., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

13 F. 73.

**NOTA:** A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

**LA DIRECCION**

Viene de la 2a página

siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12, del Reglamento del mismo Decreto,

**A C U E R D A:**

1°—Restituir a la empresa "Aersoles de Centro América, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación hasta el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, de maquinaria, equipo, materias primas y materiales contenidos en el Acuerdo de Equiparación N° 812, del trece de octubre de mil novecientos setenta, para la producción de pinturas, barnices y lacas; y, B) Extender el plazo hasta la misma fecha para la importación de las materias primas y materiales necesarios para la fabricación de "thinner", a que se refiere el Acuerdo N° 129, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**José Abraham Bennaton Bana**

El Secretario de Estado ex. el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Manuel Acosta Bana**

